



3321 209.3315/16-17/CFC-CR

Lima, 26 de junio de 2017

**OFICIO N°128-2016-2017/GT-CFC-CR**

Señor:  
**HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ**  
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría  
Presente. -



ASUNTO: Remito Informe Final de Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales.

Ref. : Oficio N° 1538/03/2015-2016/CFC-CR.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales, en el que se me designó Coordinador, conforme al Acta de Sesión de Instalación de fecha 14 de diciembre del 2016

Agradeciendo la atención que le brinde al presente hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA  
Coordinador del Grupo Trabajo Encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales

*[Handwritten signature]*  
Luz Castro B.

*[Handwritten signature]*  
PSR10709

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE FISCALIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES, SEVICIOS Y OBRAS EN LOS GOBIERNOS LOCALES**

### **INFORME FINAL**

#### **CONGRESISTAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO:**

- **BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO (Coordinador)**
- **FEDERICO PARONA GALINDO (Integrante)**
- **ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILANUEVA (Integrante)**
- **JORGE CASTRO BRAVO (Integrante)**
- **CARLOS DOMINGUEZ HERRERA (Integrante)**



## INFORME FINAL

### 1.- PRESENTACION

*El grupo de trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de los Gobiernos Locales, pertenece a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica.*

*La sesión de instalación se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016 con la asistencia de los congresistas José Andrés Castro Bravo, Ana María Choquehuanca y Bienvenido Ramírez Tandazo; fecha en la que se eligió al suscrito como coordinador del presente Grupo de Trabajo.*

*Con fecha 07 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 203-2016-2017-BRT/CR se solicitó que la Srta. Shadia Elizabeth Valdez Tejada, profesional del Departamento de Comisiones sea asignada al grupo de trabajo, para cumplir con los objetivos del Plan de trabajo.*

*La primera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, se ha llevado a cabo el día 04 de abril del 2017, en la Sala 5 Mariscal Domingo Nieto y Márquez del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la asistencia de los Congresistas: Ana María Choquehuanca, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Jorge Castro Bravo y Bienvenido Ramírez Tandazo, fecha en la que aprobó el Plan de Trabajo.*

*Los documentos señalados son parte del ANEXO 01 que se adjunta al presente Informe Final.*

### 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

*Verificar y analizar si los hechos imputados a las autoridades investigadas, confrontados con las pruebas y descargos constituyen presuntas irregularidades que ameriten ser investigadas por la Contraloría General de la República y/o el Ministerio Público.*

*Garantizar que en la investigación se cumpla los Principios del Derecho de Defensa, Debido Proceso, Igualdad ante la Ley e Imparcialidad en la Investigación, consagrados en la Constitución Política del Perú y Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley 27444 y demás leyes pertinentes.*



### **MARCO LEGAL:**

*El proceso de investigación se efectuó bajo la minuciosa observancia de la normativa vigente, teniendo como marco legal:*

- *Constitución Política del Perú, artículo 97°*
- *Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la Republica, artículos 27° inciso e, 35° inciso b, 71°, 88°, y concordantes, en lo que sea aplicable.*
- *Código Civil vigente, sus modificatoria y ampliatorias.*
- *Código Penal vigente, sus modificaciones y ampliatorias.*
- *Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.*
- *Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento, sus modificaciones y ampliatorias.*

### **3.- INVESTIGACIONES:**

- *La Comisión de Fiscalización y Contraloría ha remitido a este Grupo de Trabajo un total de 158 de documentos, los mismos que han sido en su totalidad diligenciados, corriéndose traslado al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, con el objeto que proceda conforme a Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 11 de julio de 2014, la misma que ha sido modificada por Decreto Legislativo 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) y Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (vigente desde el 03 de abril de 2017); Contraloría General de la República a fin que actúe conforme a su competencia Constitucional y atribuciones legales previstas en su Ley Orgánica (Artículo 22 de la Ley 27785), Ministerio Público en su calidad de Titular de la Investigación y Municipalidades Provinciales, a fin de requerir sus descargos y solicitar información. Documentos que se adjuntan en un cuadro en el ANEXO 2.*
- *Este Grupo de Trabajo ha realizado cinco sesiones con la debida citación a cada uno de los miembros que integran este Grupo de Trabajo:*
  - Primera Sesión:** Aprobación del Plan de Trabajo (04 de abril de 2017).*
  - Segunda Sesión:** Invitación al Alcalde de San Jacinto, José Luis Cornejo Feijoo (11 de abril 2017)*
  - Tercera Sesión:** Se invitó al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado y al Colegio de Ingenieros (09 de mayo de 2017).*
  - Cuarta Sesión:** Se invitó a Contraloría General de la República y al Alcalde de la provincia de Andahuaylas, Narciso Campos Truyenque (16 de mayo de 2017)*
  - Quinta Sesión:** Invitación a Alcalde De Chulucanas, José Ramón Montenegro Castillo (06 de junio de 2017). (VER ANEXO 03)*

### 3.1 CASO: MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES:

El presente caso ha sido investigado por este Grupo de Trabajo a solicitud del Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, quien lo requirió en la Primera Sesión de fecha martes 04 de abril de 2017, la misma que se realizó con la concurrencia de los Congresistas Carlos Domínguez Herrera, Jorge Castro Bravo, Ana María Choquehuanca Villanueva, aprobando por unanimidad la presente solicitud.

#### OFICIOS Y DOCUMENTOS REMITIDOS:

- Mediante documento de fecha 07 de abril de 2017 se cita al Sr José Luis Cornejo Feijoo Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto a la Segunda sesión ordinaria, que se llevó cabo el martes 11 de abril de 2017.
- Con documento de fecha 07 de abril se cita a la segunda sesión ordinaria al Sr Esteban Santamaría Obando, quien denunció ante este Despacho al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto
- Oficio N° 046-2016-2017/GT.CFC-CR de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a la Contraloría General de la República a fin que informe sobre las investigaciones relacionadas con la Municipalidad Distrital de San Jacinto.
- Oficio 059-2016-2017(GT-CFC-CR de fecha 02 de mayo de 2017, remitido a la Fiscalía Provincial de delitos de corrupción de funcionarios de Tumbes con el objeto que remita información del estado de las carpetas fiscales 1229-2014, 2598-2014, 20-2015, 172-2015, 64-2016, 112-2016, 113-2016, 79-2016.
- Oficio N° 089-2016-2017/GT-CFC-CR de fecha 26 de mayo de 2017 remitido al Fiscal de la Nación solicitando informar el estado de las carpetas fiscales 2269-2014, 2265-2014 686-2015 1232-2015,1673-2015 1479-2015 1239-2014 2058-2015 y 1508-2015.

#### SESION REALIZADA

El Grupo de Trabajo, programó para el presente caso, sesión ordinaria - Segunda Sesión, la misma que se realizó en el 11 de abril de 2017 con la presencia de los Congresistas Carlos Domínguez Herrera, Ana María Choquehuanca y Bienvenido Ramírez Tandazo, así como de José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde Distrital de San Jacinto con carácter público.



### **DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA:**

*El Alcalde José Luis Cornejo Feijoo, presenta innumerables denuncias formuladas por el Sr Esteban Santa María Obando, así como por la Sra Jackeline Bazán, pobladores de San Jacinto, por presuntos actos de corrupción, en relación a obras sobrevaluadas, denuncias sobre peculado de uso de bienes del estado y las acciones prevención que no ha realizado teniendo conocimiento del periodo de lluvia, relacionadas al trabajo de limpieza y Descolmatación de las Quebradas de Vaquería, Higuierón, La Capitana y del Canal San Julián en el Caserío El Oidor.*

*Del mismo modo sobre irregularidades en montos de ejecución en cinco colegios del distrito de San Jacinto.*

### **ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA:**

*De la revisión de los documentos presentados por el Sr Esteban Santa María Obando se advierte que obran varias investigaciones que se encuentran en curso en el Ministerio Público – Fiscalía Provincial de delito de Corrupción de Funcionarios de Tumbes – así como en el Poder Judicial, las mismas que datan desde el 2014; motivo por el cual este grupo de Trabajo ha cursado oficios al Fiscal de la nación a fin que disponga lo conveniente para la celeridad en dichas investigaciones.*

*De otro lado se aprecia que el Señor Esteban Santa María Obando ha recurrido a la Contraloría general de la República por presuntas irregularidades en la actual gestión municipal, expediente 21-2017-0027 de fecha 16 de enero de 2017.*

*De igual manera el ciudadano Sr Esteban Santa María Obando ha solicitado la intervención del Defensor del Pueblo de Tumbes para que realice constataciones en la Municipalidad de San Jacinto por los casos de nepotismo, que a la fecha viene investigando la Fiscalía de Tumbes.*

Como respuesta a los hechos denunciados, el Alcalde Cornejo Feijoo desmintió los cargos, y agregó la labor municipal cuenta con la supervisión de funcionarios de la Contraloría General de la República, ya que el trabajo que realiza es supervisado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Es importante advertir que el Congresista Carlos Domínguez Herrera propuso en la sesión remitir la documentación recogida hasta ahora al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República.

Este Grupo de Trabajo concluye que encontrándose las denuncias en contra de Luis Cornejo Feijoo en trámite en el Ministerio Público y Poder Judicial, estas



continúen su curso procediendo con celeridad y autonomía, dentro de los plazos establecidos por Ley.

### **3.2 CASO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS (Anexos 5 del Informe)**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DEL SR NARCISO CAMPOS TRUYENQUE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, EN LAS SIGUIENTES OBRAS Y SERVICIOS, DENUNCIADOS POR EL FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS (FREDIPA) :**

A) Mediante Oficio N° 164-2017-RAC-CR de fecha 17 de abril del 2017, la Congresista Ana María Choquehuanca Villanueva (integrante del Grupo de Trabajo), corre traslado del Oficio N° 164-2017-RAC-CR remitido por el Congresista Richard Arce, quien advierte que ha recibido Memoriales del Frente de Defensa de los Intereses de la Provincia de Andahuaylas (FREDIPA), de cuyos anexos se aprecia el pronunciamiento del FREDIPA; en el cual manifiestan su indignación y rechazo por la aprobación de más 1100,000.00 soles en sesión de regidores a favor XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú - Pukllay 2017; presumiendo se habrían falsificado boletas de pago contratando a pseudo delegaciones internacionales, estafando a proveedores entre otras acciones presuntamente ilegales, conforme a fojas 03 de los documentos remitidos.

Asimismo, señala el Congresista, Richard Arce, que ejerciendo su función de control político, en reiteradas oportunidades solicitó los Informes correspondientes en relación a las denuncias recibidas, sin embargo a la fecha no ha recepcionado informes completos por parte de la entidad antes señalada.

B) Presuntos actos de corrupción en la Empresa Municipal EPS Emsap Chanka Andahuaylas.

C) Presuntas Irregularidades en el Mejoramiento de los Servicios Institucionales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas Apurímac.

Presuntos irregularidades en la obra Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Andahuaylas – Apurímac.



## OFICIOS y DOCUMENTOS REMITIDOS:

Mediante documento de fecha 03 de mayo de 2017 se invitó al Alcalde Narciso Campos Truyenque a participar de la Cuarta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo Encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obra de los Gobiernos Locales, que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2017.

Oficio N° 073-2016-2017/GT-CFC-CR de fecha 30 de mayo de 2017, se solicita el descargo de la Citación de fecha 03 de mayo de 2017. (ANEXO 04)

## SESIÓN REALIZADA

El Grupo de Trabajo, programó para el presente caso, sesión ordinaria -Curta Sesión, la misma que se realizó en el 16 de mayo de 2017 con la presencia de los Congresistas Carlos Domínguez Herrera, Federico Pariona Galindo y Bienvenido Ramírez Tandazo, así como de Narciso Campos Truyenque, Alcalde la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, con carácter público; la misma que se suspendió a solicitud del Congresista Domínguez Herrera a fin que previamente la Municipalidad Provincial de Andahuaylas presente por escrito su descargo.

## DOCUMENTACIÓN INGRESADA AL GRUPO DE TRABAJO

- Oficio N° 1784/07/2016/CFC-CR de fecha 18 de mayo del 2017, remitido por la comisión de Fiscalización, trasladando el requerimiento del Congresista Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, a efectos de citar al Alcalde de la Provincia de Andahuaylas a fin que informe sobre el caso del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión pública (PIP) Aplicación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Andahuaylas y Talavera" con código SNIP N° 130269.
- Oficio N° 596-2017-AL-MPA-AP de fecha 16 de mayo del 2017, remitido por el Sr Narciso Campos Truyenque, Alcalde la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, solicitando se cumplan las normas del debido proceso.

Oficio N° 658-2017-AL-MPA-AP de fecha 30 de mayo del 2017, remitido por el Sr Narciso Campos Truyenque, Alcalde la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, acompañando descargos.

Oficio N° 227-2017-DFPO-CR de fecha 09 de junio 2017, suscrito por el Congresista Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, quien anexa un pliego de preguntas solicitando sesionar.



- Oficio N° 223-2017-DFPO-CR de fecha 08 de junio de 2017 el antes citado congresista solicitó que este grupo continúe investigando las presuntas irregularidades en el Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Andahuaylas y Talavera, provincia de Andahuaylas - Apurímac (Código SNIP N° 130269).

### DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

De la revisión de los documentos presentados, se aprecia que las supuestas irregularidades se habrían dado en las siguientes obras y servicios:

- Presuntas irregularidades en el XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú - Pukllay 2017.
- Presuntos actos de corrupción en la Empresa Municipal EPS Emsap Chanka Andahuaylas.
- Presuntas Irregularidades en el Mejoramiento de los servicios institucionales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas Apurímac.
- Presuntos irregularidades en la obra Ampliación de los servicios de comercialización del Mercado Modelo de Andahuaylas – Apurímac

### ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA

De la revisión de los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, como respuesta al oficio cursado por el grupo de trabajo, se tiene:

#### A) EN RELACIÓN AL CASO XV ENCUENTRO NACIONAL DEL CARNAVAL ORIGINARIO DEL PERÚ - PUKLLAY 2017.

La Municipalidad Provincial de Andahuaylas señala que el presupuesto asignado para el Pukllay 2017 fue por la suma de S/. 800,000.00 (ochocientos mil con 00/100 nuevos soles) según Acuerdo de Concejo N° 018-2017-CPA de fecha 02 de febrero de 2017, el cual en su artículo primero precisa: "Aprobar el Plan de Actividades de XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú Pukllay 2017, las Comisiones y el presupuesto siendo la suma que no se supere de S/ 800,000.00 de conformidad al PIA 2017 y a las normas presupuestales, asimismo se dará cuenta la rendición de los gastos al Concejo Municipal dentro de los 40 días de desarrollado el evento bajo responsabilidad de la comisión



organizadora"; lo que además se corrobora con la Resolución de Alcaldía N° 086-2017-MPA-AL de fecha 03 de febrero del 2017. (Ver anexos Pukllay folios 22/26)

Asimismo, del Oficio N° 497-2017-AL-MPA/AP de fecha 17 de abril del 2017 remitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a la Sra. Rosa María Bartra Barriga, Primera Vicepresidenta del Congreso, señala que el presupuesto asignado a la Actividad Pukllay 2017 fue aprobado por el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 (PIA 2017), contenido dentro de la meta presupuestal 0036 Promoción e Incentivo de las Actividades Artística y Culturales; presupuesto que incluye la Actividad del Aniversario de la Provincia de Andahuaylas, actividad de vacaciones útiles y demás actividades artísticas y culturales que fue de 1,167,520.00 distribuido en tres rubros de gastos, conforme se aprecia a folios 10 de Anexos Pullkay.

Que, en el presente caso el titular de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas ha demostrado fehacientemente con el Acuerdo de Concejo N° 018-2017-CPA y Resolución de Alcaldía N° 086-2017-MPA-AL a cuánto ascendía el presupuesto del XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú - Pukllay 2017; sin embargo no ha acreditado con documentos o comprobantes de pago los montos invertidos en las distintas actividades del XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú - Pukllay 2017; toda vez que sólo ha acompañado a su descargo un cuadro del presupuesto y montos asignados a cada una de las actividades mas no ha anexado documento de pago alguno que acredite el desembolso de las sumas señaladas en su presupuesto. Por los motivos expuestos estos presuntos hechos de irregularidades deberían ser investigados por el Ministerio Público y asimismo remitidos a la Contraloría General de la República para que realice las diligencias necesarias de control del presupuesto del Estado. (Ver folios 11/14 de Anexos Pullkay)

De otro lado, el Alcalde Narciso Campos Truyenque sostiene que la Municipalidad cubre el alojamiento y alimentación por tres días de más de 7,000 personas miembros de las delegaciones internacionales visitantes; lo que se presume debe generar una fuerte inversión económica para la municipalidad en una actividad que si bien es cultural, se debería tomar en consideración que hay obras o servicios que si aportarían en la mejora de la población de Andahuaylas. (último párrafo de folios 11 Anexos Pullkay)

En ese sentido, y debido a que el Alcalde de la Municipalidad de Andahuaylas no ha adjuntado documentos que acrediten la inversión realizada en el XV Encuentro Nacional del Carnaval Originario del Perú -



*Pukllay 2017, se recomienda que el presente caso sea remitido a la Dirección Regional de Cultura para que elabore un Manual que permita darle organicidad, continuidad y transparencia en el buen uso de los recursos públicos. Asimismo, se remita los documentos a la Contraloría General de la República a fin que inicie las acciones de control necesarias en reguardo de los interés de la comuna.*

## **B) EMPRESA MUNICIPAL EPS EMSAP CHANKA ANDAHUAYLAS**

*Mediante Oficio N° 058-2017-RAC-CR de fecha 09 de febrero 2017, oficio N° 212-2016-RAC-CR de fecha 11 de noviembre del 2016, oficio N° 165-2016-RAC-CR de fecha 25 de octubre del 2016 y oficio N° 0020-2016-D/FREDIPA de fecha 27 de septiembre del 2016; el Congresista Richard Arce Cáceres, representante de la Región de Andahuaylas, reitera el pedido al Alcalde de Andahuaylas en relación a la información sobre el estado situacional y de gestión de la EPS EMSAP CHANKA ANDAHUAYLAS y solicita respuesta sobre los hechos denunciados por el FREDIPA.*

*Los documentos antes descritos no tuvieron respuesta oportuna por parte del Alcalde de Andahuaylas, no obstante a que el congresista Richard Arce se lo solicito en forma reiterada. (Ver folios 1, 2, 4 y 5 de los documentos remitidos por la Comisión de Fiscalización)*

*En relación a estos hechos imputados, el Alcalde Narciso Campos Truyenque no ha hecho descargo alguno, sin embargo, entre los documentos anexados (Ver folios 23 Anexos EMSAP CHANKA) se aprecia que obra el Informe N° 002-2017-GG/EPS EMSAP CHANKA SCRLTDA de fecha 29 de mayo de 2017 suscrito por el Ing. Edmundo Salas Reynaga, Gerente General de la Municipalidad de Andahuaylas, quien informa al alcalde que habiendo asumido el cargo a mediados del mes de abril del 2017 corresponde presentar dicho Informe de Gestión al finalizar el primer trimestre de la gestión; es decir julio del 2017; razón por la cual sólo adjunta un Informe Técnico relacionado al estado situacional de la EPS EMSAP CHANKA SCRLTDA mas no de la gestión.*

*La conducta adoptada por el Alcalde Narciso Campos de no responder, oportunamente, a los requerimientos del Congresista Arce no se justifica con lo referido por el Ingeniero Edmundo Salas Reynaga, en el sentido que no podía efectuar el Informe de Gestión ya que este se realiza cada tres meses y sólo tenía un mes en el cargo; ya que pudo haber sido atendida dicho requerimiento por el antecesor de éste. Más aún porque es facultad de cualquier representante del Congreso pedir los informes que estimen necesarios a las entidades públicas, conforme lo faculta el*



artículo 96<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el literal b) del artículo 22<sup>2</sup> y 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República.

No teniendo información suficiente para poder vertir una opinión sobre el presente caso, se recomienda que la Contraloría General de la República realice una Auditoría a fin de salvaguardar los intereses de la población.

**C) MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS APURÍMAC**

En relación al presente caso materia de análisis obra el oficio N° 00085-2017-CG/COREAB de fecha 03 de febrero del 2017 remitido por Oscar Bardalez Alva, Contralor Regional de Abancay (e), quien le comunicó al Alcalde Narciso Campos Truyenque, que como resultado de la revisión de la documentación realizada por la Comisión de Recopilación de Información de la Contraloría General de la República en relación a la citada obra recomiendan valorar los siguientes riesgos:  
(Ver folios 43/47)

- **Residente de obra no tiene permanencia en la obra, tal como lo estipula la normatividad aplicable, generando riesgos en la calidad y especificaciones técnicas de la obra.**

En dicho documento se anota que el **14 de diciembre del 2016 se realizó el acta de inspección física de la obra, constatándose que el ingeniero Irex moisés Falcón Martínez, residente de obra, no se encontraba, manifestando el Supervisor Efraín Hurtado Anampa, que el residente de obra se encontraba**

<sup>1</sup> Art.96.- Facultad de solicitar información a las entidades públicas

Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurad nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de fondos de pensiones, a los Gobiernos Regionales y locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

<sup>2</sup> Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96° de la Constitución Política.

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideran necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.



en la ciudad de Lima desde el viernes 09 de diciembre, debido a que estaba adquiriendo materiales para la obra; sin embargo, no existe registro de éste hecho en el cuaderno de obra. Conducta que contraviene lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre del 2008 y modificaciones<sup>4</sup>.

- **El personal ofertado por el Consorcio F&F en su propuesta técnica no se encuentra en obra, inobservando el cumplimiento del contrato; que podrían afectar la calidad y especificaciones de la obra.**

En la fecha de visita de inspección realizada por la comisión de la Contraloría General de la República, 14 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el análisis de los gastos generales del presupuesto, consignado en el Expediente Técnico, bases y propuestas del postor, que forman parte del Contrato N° 330-2015-CG/MPA del 09 de septiembre del 2015, el cual indica que en la presente obra deberían laborar tres asistentes técnicos y un asistente administrativo<sup>5</sup>; encontrándose presente un asistente técnico y una asistente administrativa, es decir se encontraban ausentes dos asistentes técnicos. Hecho que incurre en el incumplimiento

<sup>4</sup> Artículo 185.- Residente de obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos años de ejercicio profesional.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencia adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con las facultades suficientes para ello, dentro de los ocho días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

Contrato Gerencial N° 330-2015-GG/MPA del 28 de septiembre del 2015

Cláusula Segunda: Objeto

120 profesionales en obra.

El contratista conforme a su propuesta deberá mantenerse en la obra durante su ejecución y de manera permanente, Residente de obras, Asistente de Obra y Maestro de Obra. La municipalidad evaluará a dicho personal durante la ejecución de la obra y en caso de ser necesario, o por no acatar las órdenes de tipo técnico o inadecuado comportamiento solicitará su cambio.



del Contrato N° 330-2015-CG/MPA y contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>6</sup>.

- **Se viene realizando modificaciones en la ejecución de la obra, sin expedientes, ni aprobación de la Entidad, situación que podría afectar los recursos municipales.**

Asimismo, personal de La Contraloría constató que en la ejecución de la obra se venían realizando modificaciones, en el cambio de material (muros de albañilería por material Drywall en las tabiquerías y cortinas de vidrio templado en las fachadas) materiales que no estaban previstos en las partidas del expediente técnico aprobado; así tampoco se habían solicitado y aprobado dichos cambios por la Entidad; infringiendo el contrato suscrito y originando el riesgo potencial de perjuicio económico a la Entidad.

Estos hechos quebrantan la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>7</sup>, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 del 25 de mayo del 2012, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias<sup>8</sup> y el Contrato Gerencial N° 330-2015-GG/MPA de 28 de septiembre de 2015<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir con lo ofrecido en sus propuestas y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

<sup>7</sup> Artículo 35.- Contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en la Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. (...)

<sup>8</sup> Artículo 40.- Sistema de contratación (...)

Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la presentación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, o en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. EL postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. (...)

Clausula segunda: Objeto

2. Subsanación de deficiencias.- El contratista no podrá entregar la obra defectuosa o mal ejecutada, aduciendo defectos, errores u omisiones en los planos o especificaciones técnicas, elaboradas por el mismo, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.

Cuando el contratista incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe o haya iniciado en forma efectiva la corrección de los mismos dentro del tercer día laborable de recibida la orden correspondiente, la supervisión deberá comunicar a la laborable de recibida la orden



Es de resaltar que la Contraloría otorgó un plazo de diez días hábiles a fin que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, disponga las acciones preventivas pertinentes (el cual venció el 17 de febrero de 2017).

**Como respuesta a las observaciones antes descritas por La Contraloría, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas ha anexado una serie de documentos que han sido revisados por este grupo de trabajo y de cuyo análisis tenemos:**

Del descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas (folios 1/5) se tiene que mediante Oficio N° 040-2017-GM-MPA de fecha 21 de febrero del 2017 solicitó una ampliación de veinte días hábiles adicionales, a fin de subsanar las observaciones advertidas, conforme al anexo Local Municipal folios 07.

Es así que, con Memorándum N° 24-2017-A-MPA-AP de 13 de febrero del 2017 el Alcalde Narciso Campos dispone realizar las acciones preventivas de manera urgente al Ingeniero Leónidas Edmundo Zamanés Salas, lo que se aprecia a folios 22 del anexo del Local Municipal.

Asimismo, la Gerencia Municipal con fecha 14 de febrero de 2017 ha remitido los resultados de la revisión de la documentación realizada por la Comisión de Recopilación de la Información de la Contraloría General de la República a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras para que consideren las observaciones advertidas, con Memorándum 132-2017-GM-MPA y Memorándum N° 216-2017-GM-MPA de fecha 28 de febrero de 2017. Es importante precisar que estos documentos no obran en los anexos del local Municipal.

Seguidamente, el Gerente de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 0290-MPA-GDUR/JOC/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, en respuesta a las observaciones realizadas por la Contraloría, según se desprende del antes citado documento, remitió los Informes N° 243-MPA-GDUR/JOC/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 e Informe N° 281-MPA-GDUR/JOC/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 al Gerente Municipal de la M.P.A. No

correspondiente, la Supervisión deberá comunicar a la Municipalidad, haciendo posible el Contratista el Pago de las penalidades por demora de ser el caso.



obstante detallarse estos informes (N° 243-MPA-GDUR/JOC/2017 y 281-MPA-GDUR/JOC/2017) como los descargos a las observaciones advertidas por la comisión de Contraloría, estos documentos no obran en los anexos remitidos por el Alcalde Narciso Campos Truyenque en sus descargo ni en el folder denominado Anexo Local Municipal.

Seguidamente, la Ingeniero Bancetty Silvera Reynaga mediante Carta N° 17-2017-CONS.FYF/R.L.C de fecha 20 de marzo de 2017, obrante a folios 30 del anexo Local Municipal, remitida al Alcalde Narciso Campos Truyenque, precisa "entregar el expediente técnico del proyecto adicional del local sindical en la nueva construcción del palacio municipal; el mismo que contiene los adicionales y deductivos vinculantes, que se generan a raíz de la exposición en sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas de las opciones de fachadas para su aprobación"; sin embargo cabe resaltar que dicho expediente técnico no ha sido adjuntado.

Por otro lado, el Ingeniero Efraín Hurtado Anampa, Supervisor de obra, realizó el Informe N° 009-2017/EHA-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 27 de marzo de 2017, obrante a folios 32/38 del anexo del Local Municipal, relacionado con la "Revisión del Expediente Técnico de Adicional Deductivo" concluyendo lo siguiente:

- Es necesario que se realice un adicional a la obra N° 01 para cumplir con las causas específicas en la Directiva N° 02-2010-CG/EA aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.
- Se generó la aceptación del adicional porque en la etapa de elaboración del Expediente Técnico no se encontró las áreas consideradas en el perfil técnico y que sí se encontraban dentro de la infraestructura demolida.
- En el expediente técnico contractual sólo existe caja de ascensor mas no el equipamiento, poniendo en riesgo la obra ya que no se contaría con una infraestructura para discapacitados.
- De no ejecutarse el adicional de la Obra N° 01 generaría un problema social tanto de los trabajadores de la Municipalidad provincial de Andahuaylas como de los usuarios ya que no se cumpliría con el objetivo central del proyecto, que es que la Población de la Provincia de Andahuaylas reciba adecuados servicios administrativos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.



- La aceptación del adicional de la obra debido a que en un contrato ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debe ejecutarse bajo el sistema de suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar, por causas no atribuibles a las partes, las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución del contrato.
- Que, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. En virtud de ello, las obras que se ejecutan bajo el sistema de suma alzada, la Entidad pueden aprobar prestaciones adicionales cuando así requiera modificar los planos y especificaciones técnicas originales con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.
- Se deberá aprobar bajo resolución de Alcaldía el expediente Técnico de deductivos y Adicionales, previa certificación presupuestal, indicando lo siguiente:

Monto de contrato de obra	S/. 8,890,600.00
Presupuesto de Deductivo	S/. 940,332.08
Presupuesto de Adicionales	S/. 1,133,436.97
Adicionales – Deductivo	S/. 193,104.89
- Recomendando, que la entidad evalúe y emita una Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01, elaborado por la Supervisión y la residencia de Obra del Consorcio F&F y Consorcio Supervisor Sondor.

El Informe N° 006-2017/EHA-SUPERVISOR DE OBRA de fecha 08 de marzo, de folios 17/21 del anexo del Local Municipal, suscrito por el Ingeniero Efrain Hurtado Anampa y remitido al Alcalde Narciso Campos Truyenque, en relación a las observaciones advertidas por la Contraloría General de la República en el oficio N° 00085-2017-CG/COREAB de fecha 03 de febrero de 2017; precisa:

- Que, el representante legal del Consorcio F&F, mediante Carta N° 038-2016-CONS.FYF/R.L.C de fecha 09 de diciembre de 2016, solicitó autorización de viaje del Residente de Obra y Asistente en diseño arquitectónico desde el lunes 12 de diciembre al jueves 15 de diciembre del 2016, con el objeto que verifiquen diversos materiales



para los acabados. Carta que no ha sido anexado, por lo que dicha solicitud no se encuentra acreditada.

- En relación a la ausencia del asistente en diseño arquitectónico advierte que viaja también a la ciudad de Lima, conjuntamente con el Residente de Obra en las fechas indicadas; como se muestra en el Asiento N° 207 del Residente del cuaderno de obra. Revisada la copia del asiento 207 de fecha 15 de diciembre del 2016, que obra a fs 17 del anexo del Local Municipal, se observa que en el numeral 5) señala el motivo del viaje a la ciudad de Lima pero no precisa qué documento motiva la salida de la citada asistente, es decir que tampoco precisa ni adjunta Carta N° 038-2016-CONS.FYF/R.L.C.
- Que, el asistente técnico no se encontró en obra por cuanto se ausento por la tarde por motivos personales, según lo manifestado por dicho profesional. Este argumento tampoco ha sido acreditado por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- Con relación al cambio de materiales de muros de drywall por muros de albañilería, indica que mediante Asiento N° 170 del Residente del cuaderno de obra de fecha 05 de noviembre de 2016, (ver folios 16) se solicitó el cambio de materiales señalado y mediante Asiento 172 del Supervisor (ver folios 15) se Autoriza dicho cambio precisando que deberían ser muros de albañilería confinado (muro de ladrillo, columnetas y viguetas).  
Revisada la copia del cuaderno de obra que adjunta a folios 16 se aprecia en el numeral 5) del asiento 170 se solicita a la Supervisión la aprobación del cambio de materiales; sin embargo, a continuación del Asiento N° 170 (numeral que se observa enmendado) se encuentra el Asiento N° 172 también de fecha 05 de noviembre del 2016, indicando que en el **punto 5) del Asiento 171** se autoriza el cambio de muros drywall a muro confinado; lo cual tampoco se puede corroborar porque la copia del cuaderno de obra en donde se haya ese Asiento 171 no ha sido anexada. Es importante destacar que las copia del cuaderno de obra, tienen irregularidades, en relación a los asientos, obrante a folios 15/16, ya que tienen enmendaduras los números de asientos y asimismo no existe una secuencia numérica, ya que del asiento 170 continua el asiento 172.



Para concluir, podemos señalar que en relación a esta obra materia de análisis, la municipalidad provincial ha adjuntado varios documentos que ya han sido líneas arriba detallados y contrastados; lo que amerita que la Contraloría General de la República lleve a cabo la Auditoría y diligencias pertinentes a efectos de dilucidar las presuntas irregularidades que este grupo de trabajo ha verificado.

**D) Presuntos irregularidades en la obra Ampliación de los servicios de comercialización del Mercado Modelo de Andahuaylas – Apurímac**

Estos presuntos hechos encuentran su argumento en el Oficio N° 00087-2017-CG/COREAB de fecha 03 de febrero del 2017, de folios 85 del anexo Mercado, remitido por el Contralor Regional de Abancay, Oscar Bardalez Alva, quien precisa que después de realizado el ejercicio del Control Simultáneo, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos, han advertido situaciones a efectos que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas disponga las acciones preventivas, concediéndoles un plazo no mayor de diez días hábiles, detallando lo siguiente:

- **Proyecto de inversión pública correspondiente al mercado modelo de Andahuaylas, no cuenta con autorización, ni sustento técnico que acredite la necesidad de demoler la infraestructura pública existente, por lo que no se sustenta la razonabilidad del presupuesto asignado.**

Se ha verificado que el estudio de preinversión consideró la construcción del 100% de la nueva infraestructura del Mercado Modelo de Andahuaylas; advirtiendo que dentro de las partidas previstas a ejecutar, se tienen el Anexo 3 PRESUPUESTO DEL PROYECTO el mismo que incluye el ítem 03.00.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE; sin embargo, en los documentos que sustentan el referido PIP no obra autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o del Gobierno Regional de Apurímac para la demolición de dicha infraestructura del Estado., según lo establece el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, así tampoco la entidad no acredita contar con documentación técnica que demuestre una situación de estado ruinoso del actual mercado de Andahuaylas.



*Destaca que en la actualidad el proceso de contratación para la ejecución de dicha obra se encuentra paralizado, habiéndose suscrito un acuerdo de resolución parcial del contrato, considerando pendiente sólo la elaboración y aprobación del expediente técnico por el contratista Consorcio Andahuaylas.*

*Según el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el citado proyecto fue declarado viable por la oficina de programación de Inversiones el 28 de mayo de 2014, con un presupuesto de S/. 9,988,559,00, siendo la Unidad Formuladora la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.*

*Que, llevada a cabo la convocatoria y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 045-2015, para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento del proyecto, se suscribió el contrato con el Consorcio Andahuaylas para la elaboración del Expediente Técnico S/224,129,00 y por la Ejecución de obra y equipamiento S/ 9,464,773.00.*

*La Contraloría advierte que se ha inobservado la siguiente normativa:*

*Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA de 15 de marzo del 2008<sup>10</sup> y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 de 01 de enero de 2005<sup>11</sup>.*

<sup>10</sup> Artículo 116.- De la demolición

Las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos, sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso, la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones.

La entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien, salvo que la causa de la demolición sea por estado ruinoso, la que se sustentará con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien. En este último caso, el predio deberá ser restituído a la entidad concedente del derecho respectivo.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.



Con lo que se concluye, que el hecho que en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra identificada con código SNIP N° 272560, se considere la partida de DEMOLICION, sin contar con el sustento técnico y autoritativo correspondiente, expone al riesgo de ocasionar un perjuicio al Estado al ejecutar partidas presupuestales no razonables, orientadas a demoler o destruir el mercado modelo de Andahuaylas, distrito de Andahuaylas.

- **Proceso de Conciliación referido al PIP "Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Andahuaylas", genera el riesgo de asumir un pago por una prestación no conforme.**

Suscrito el contrato con el Consorcio Andahuaylas, este solicitó la disolución del mismo mediante Carta N° 010-2016-PSS/CONSORCIO ANDAHUAYLAS, recibida por la entidad el 23 de junio de 2016, alegando obstáculos para la elaboración del Expediente Técnico por motivo de un tema social; suscribiéndose así un Acta de Conciliación N° 176-2016, acordando lo siguiente: la resolución parcial del contrato, quedando pendiente el reconocimiento de pago por la entidad de S/ 224,129,00 por concepto de elaboración del Expediente Técnico, pago que debía realizarse en el plazo de 10 días computados desde el 17 de octubre de 2016, previa conformidad del área correspondiente.

La Contraloría verificó que no se ha cumplido con remitir las observaciones del expediente técnico a la contratista, así también que el Expediente Técnico contiene información carente de veracidad, toda vez que afirma que el laboratorio de mecánica de suelos de la empresa JFA Consultores Constructores Generales SAC, había realizado el estudio de suelos, situación negada por dicha empresa, mediante Carta N° 163-2016-JFA/CC, recibida el 27 de diciembre de 2016. Siendo que además no se cuenta con evidencia física de dichos trabajos en campo.

Peor aún, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos a través del Informe N° 462-2016-MPA-SGEP/HVE de 16 de diciembre de 2016 informó a la Comisión de la Contraloría General que "No tiene conocimiento del acuerdo conciliatorio y no le han informado; asimismo señala: "No tiene aprobación y conformidad el Expediente Técnico por parte de la oficina de estudios y proyectos".



Concluye La Contraloría que el Consorcio Andahuaylas hizo entrega del Expediente Técnico, el día 17 de junio de 2016 señalando: "(...) corregido para su evaluación correspondiente (...)", y el mismo día, el contratista informó que se incumplió el cronograma para realizar trabajos internos con los dirigentes de cada área del mercado modelo y señala que : "(...) concluirá la elaboración teniendo en cuenta el perfil técnico aprobado del proyecto y tomando referencias de las necesidades de los usuarios del mercado (...); con lo que queda evidenciado que el expediente técnico no había sido debidamente concluido por el contratista.

Estas irregularidades descritas quebrantan la normativa de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, de 01 de enero de 2005<sup>12</sup>.

De este modo, se tiene que los hechos generan el riesgo de asumir el pago por una prestación no conforme y sustentada en información no fidedigna, que ocasionará perjuicio a los intereses y recaudos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

- **Registro de ejecución financiera por S/3,700,000,00 en el SIAF, con cargo al presupuesto de obra, sin documentación sustentatoria genera el riesgo de efectuar un mal uso de los recursos públicos.**

La Contraloría General de la República advierte que de Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF se evidenció el trámite del Expediente SIAF N° 2611-2016 de 27 de julio de 2016, en el cual se registran la etapas de: compromiso, devengado y girado por un importe de S/ 3,700,000,00 y con cargo a la cuenta corriente N° 093-0182020842 END INT y la meta correspondiente a la obra "Ampliación de los servicios de comercialización del mercado modelo de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas – Apurímac".



En relación con lo señalado líneas arriba, con Carta N° 30-2016-UT/GM-MPA de 16 de diciembre de 2016, la encargada de la

<sup>12</sup> Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Unidad de Tesorería, remitió el comprobante de pago N° 2555 de 26 de julio de 2016 (anulado), a través del cual se habría emitido el Cheque N° 73762110-2 (anulado) a favor de la Empresa Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas Sociedad por el importe de S/3,700,000.00, beneficiario que no forma parte del Consorcio Andahuaylas y confirma que el registro SIAF también se encuentra anulado. No obstante ello, no adjunta copia de la factura, de la conformidad u otros documentos correspondientes a un expediente de pago, limitándose a señalar que del presupuesto de la obra analizada, no se realizó ninguna ejecución financiera.

Así pues, mediante Informe N° 85-2016-CONT-MPA de 19 de diciembre de 2016, el Jefe de Contabilidad, manifestó: "(...) la Unidad de Contabilidad desconoce contundentemente y categóricamente de los registros realizados del expediente N° 2611, ya que con estos NO FIGURAN EN LOS REGISTROS DE LOS LIBROS DE INGRESOS Y SALIDAS dentro de toda la documentación derivada ante la Unidad (...)", adjuntando libros de registros de la parte pertinente, del cual se advierte que el expediente SIAF N° 2611 no habría ingresado a la Unidad de Contabilidad.

Finalmente, se señala que el sistema SIAF de la entidad se encuentra a cargo de tres de sus dependencias: Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad y Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, las cuales cuentan con el acceso irrestricto a todas las fases del registro SIAF, empleando el mismo usuario y contraseña las tres dependencias, no siendo posible identificar al operador que realizo cualquiera de las fases del registro; lo que revela la falta de control y segregación de funciones en dichas dependencias.

Dichos hechos presuntamente ilegales, contravienen la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF de 24 de enero de 2007<sup>13</sup>



<sup>13</sup> Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

y Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de 4 de noviembre de 2006<sup>14</sup>.

Que, valorados los anexos que obran en relación al MERCADO, este grupo de trabajo concluye:

La Municipalidad Provincial de Andahuaylas ha acreditado que mediante Resolución de Alcaldía Provincial de Andahuaylas de fecha 22 de julio del 2016, obrante a folios 62/76, dispuso: Resolver el Contrato Gerencial N° 019-2016-GG-MPA, Licitación pública N° 13-2015-MPA, primera convocatoria – Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico. Ejecución de Obra y Equipamiento de Proyecto "Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Andahuaylas. Distrito de Andahuaylas Provincia de Andahuaylas – Apurímac, con código SNIP N° 252760; resolución que comunica mediante Carta Notarial de folios 61 al Representante del Consorcio Andahuaylas, Ing. Paco Saldaña Sánchez.

A continuación, con fecha 14 de octubre de 2016 se suscribe el Acta de Conciliación N° 176-2016 (folios 34/35) entre el Consorcio Andahuaylas (integrado por CORPORACIÓN ARECO S.A.C, E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C., PROCONSERGE INGENIEROS CASAN ASOCIADOS S.R.L, SETEGIER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., CORPORACION GIVASA S.A.C. Y SALDAÑA SANCHEZ PACO), acordando que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas reconoce la deuda por la suma de doscientos veinticuatro mil ciento veintinueve con 00/300 soles (S/224,129.00) por concepto de elaboración del Expediente

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.

Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF- 77.15, publicada el 31 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, deberá ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

NORMAS DE CONTROL GERENCIAL

3.2. Segregación de funciones La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea



*Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento del proyecto, comprometiéndose a pagar en el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del 17 de octubre de 2016. El mismo que se pagará previa conformidad del área correspondiente de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.*

*La entidad se compromete además a devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.*

*El contratista renuncia al pago de la indemnización de daños y perjuicios por la resolución del contrato.*

*Por otro lado, y es valorado de manera positiva, que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas mediante Resolución Gerencial N° 054-2017-GM-MPA de fecha 14 de febrero de 2017 (ver folios 32/33) resolvió: Conformar a partir de la fecha la Comisión de Revisión y aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) para el año fiscal 2017.*

*Otro punto importante, es la Carta 058-2017 de fecha 02 de mayo del 2017 a través de la cual el Ing. Leonidas Zamanes Salas, Gerente Municipal, le solicita al Ing. Pedro Buquez Chong, absuelva las observaciones al Expediente Técnico del proyecto materia de estudio; quien responde con documento de fecha 15 de mayo de 2017 (folios 19) que DESCONOCE su participación en el estudio realizado a nivel de Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de los Servicios de Comercialización del mercado Modelo de Andahuaylas, distrito de Andahuaylas – Apurímac (Código SNIP N° 252760), por lo que no puede realizar el levantamiento de observaciones; no habiendo firmado ni puesto su huella digital en ningún documento. Por lo tanto, señala, que en cualquier documento donde se indique a su persona como responsable es totalmente fraudulento. Así como tampoco conoce al Representante Legal del Consorcio Andahuaylas Paco Saldaña Sánchez.*

*Descrito así los hechos y valoradas los documentos adjuntados se evidencia que si bien Contraloría General de la República ha realizado un Control Simultáneo, el cual ha concluido en varias observaciones, pendientes de subsanación, es de opinión del Grupo de Trabajo recomendar que Contraloría General de la República realice una Auditoría a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.*



### **3.3 CASO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS (Anexo 6 del Informe)**

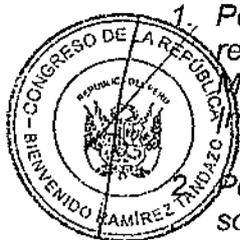
**PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DEL SR JOSE MONTENEGRO CASTILLO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, EN LAS SIGUIENTES OBRAS Y SERVICIOS:**

- Mediante Oficio N° 1785/07/2016-2017/CFC-CR de fecha 18 de mayo del 2017, el Congresista Héctor Becerril Rodríguez, presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica, corre traslado del Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR remitido por el Congresista Luis López Vilela, quien advierte que ha recibido denuncias presentadas por el vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano"; en el cual manifiestan las presuntas irregularidades en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura.

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS:**

- ADP Procedimiento clásico 1-2012/CE/MPM-CH  
Obra: Construcción de Sistemas de agua potable y letrinas en los caseríos Km. 32 Santa Rosa y Km. 34 Señor Cautivo del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.
- ACM Procedimiento clásico 20-2012/CE/MPM-CH  
Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable y alcantarillado de los Asentamientos Humanos Vate Manrique y Micaela Bastidas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.
- LP Procedimiento Clásico 1-2010/CEOLP-MPM-CH  
Obra: Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Construcción de Bocatoma de Captación y Mejoramiento de canal de Aducción Chapica Campanas, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.

Asimismo, las siguientes denuncias:



1. Posible direccionamiento en algunos procesos de contratación realizados por el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Morropón, Chulucanas, con la finalidad de beneficiar a las empresas: GA Ingenieros Constructores E.I.R.L. y G Y LL.
2. Posible fraccionamiento para la prestación de servicios, así como la sobrevalorización en la compra de bienes.

**OFICIOS REMITIDOS**

Mediante documento de fecha 29 de mayo de 2017 se invitó al Alcalde José Ramón Montenegro Castillo, a participar de la Cuarta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo Encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obra de los Gobiernos Locales, que se llevó a cabo el 06 de junio del 2017.

### **SESIÓN REALIZADA**

El Grupo de Trabajo, programó para el presente caso, una sesión ordinaria, la misma que se realizó en la Sala N° 6 "José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Congreso de la República, el día martes 06 de junio de 2017, con la presencia de los Congresistas Carlos Domínguez Herrera, Jorge Castro Bravo y Bienvenido Ramírez Tandazo, así como del señor José Montenegro Castillo, Alcalde la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, con carácter público.

### **DOCUMENTACIÓN INGRESADA AL GRUPO DE TRABAJO**

Oficio N° 469-2017-AL-MPM-CH-A de fecha 06 de junio del 2017, remitido por el sr José Montenegro Castillo, Alcalde la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, acompañando descargos.

Oficio N° 631-2016-2017-LHLV-CR de fecha 12 de junio 2017, suscrito por el congresista Luis López Vilela, quien solicita se emita el dictamen correspondiente.

### **DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

De la revisión de los documentos presentados, se aprecia que las supuestas irregularidades se habrían dado en las siguientes obras y servicios:

Presuntas irregularidades expuestas son las que se detallan a continuación:

- ADP Procedimiento clásico 1-2012/CE/MPM-CH  
Obra: Construcción de Sistemas de agua potable y letrinas en los caseríos Km. 32 Santa Rosa y Km. 34 Señor Cautivo del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.

ACM Procedimiento clásico 20-2012/CE/MPM-CH  
Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable y alcantarillado de los Asentamientos Humanos Vate Manrique y Micaela Bastidas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.



- LP Procedimiento Clásico 1-2010/CEOLP-MPM-CH  
Obra: *Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Construcción de Bocatoma de Captación y Mejoramiento de Canal de Aducción Chapica Campanas, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura.*

*Posible direccionamiento en algunos procesos de contratación realizados por el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Morropón, Chulucanas, con la finalidad de beneficiar a las empresas: GA Ingenieros Constructores E.I.R.L. y G Y LL.*

*Posible fraccionamiento para la prestación de servicios, así como la sobrevalorización en la compra de bienes.*

### **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA**

*De la revisión de los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, como respuesta al oficio cursado por el grupo de trabajo, el alcalde manifiesta que las denuncias a las que se hace alusión, a la fecha vienen siendo materia de evaluación e investigación por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público respectivamente, razón por la cual manifiesta que dichas investigaciones son de carácter reservado.*

*De la revisión de los documentos remitidos por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, mediante Oficio N° 1785/07/2016-2017/CFC-CR de fecha 18 de mayo del 2017, se tiene que:*

*En relación al caso: **ADP PROCEDIMIENTO CLÁSICO 1-2012/CE/MPM-CH**  
Obra: *Construcción de Sistemas de agua potable y letrinas en los caseríos Km. 32 Santa Rosa y Km. 34 Señor Cautivo del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura**

*La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, no se ha pronunciado en su descargo, manifestando que los hechos vienen siendo materia de evaluación e investigación por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público y son de carácter reservado; sin embargo, no ha adjuntado en los anexos presentados las notificaciones del Ministerio Público por el caso materia de la presente investigación, siendo que ha anexado notificaciones que no guardan relación con el tema de análisis sino con denuncias sobre Enriquecimiento Ilícito y Peculado de uso.*



De otro lado, mediante Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR, remitido por el Congresista Luis López Vilela, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se corre traslado la Carta N° 044-2016-SRES-COLECTIVO-POR LA DIGNIDAD-CHUL, suscrita por el señor Segundo Juan Taful Sullon, vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano; de la cual se puede apreciar en el punto 3.1 la denuncia contra el alcalde y sus funcionarios por la obra cuestionada y que se encuentra valorizada en S/. 907,352.46 (novecientos siete mil trescientos cincuenta y dos nuevos soles con cuarenta y seis céntimos; adjuntando en su anexo 01, el Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2012-MPM-CH firmado el 06 de marzo del 2012; el resumen del proyecto y el Informe Preliminar N° 01.

En ese sentido, y debido a que el Alcalde de la Municipalidad de Andahuaylas no ha acreditado que el caso se encuentre en investigación, se recomienda que el presente caso sea remitido a la Contraloría General de la República, para que se realice una auditoría y las investigaciones correspondientes.

**ACM PROCEDIMIENTO CLÁSICO 20-2012/CE/MPM-CH**

**Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS VATE MANRIQUE Y MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA**

La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, no se ha pronunciado en su descargo, manifestando que los hechos vienen siendo materia de evaluación e investigación por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público y son de carácter reservado; sin embargo, no ha adjuntado en los anexos presentados las notificaciones del Ministerio Público por el caso materia de la presente investigación, siendo que ha anexado notificaciones que no guardan relación con el tema de análisis sino con denuncias sobre Enriquecimiento Ilícito y Peculado de uso.



De otro lado, mediante Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR, remitido por el Congresista Luis López Vilela, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se corre traslado la Carta N° 044-2016-SRES-COLECTIVO-POR LA DIGNIDAD-CHUL, suscrita por el señor Segundo Juan Taful Sullon, vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano; de la cual se puede apreciar en el punto 3.2 la denuncia contra el alcalde y sus funcionarios por la obra cuestionada y que se encuentra valorizada en un monto

aproximado de S/ 4 millones de nuevos soles y se debió haber culminado en el año 2013; manifestando que los trabajos fueron suspendidos por una serie de irregularidades que llevo a la empresa "Consortio Aguas Chulucanas" a plantear un arbitraje, en perjuicio de la comuna.

Entre los documentos anexados se aprecia

- Resolución de Alcaldía N° 1020
- Resolución de Alcaldía N° 1299
- Resolución de Alcaldía N° 1308
- Resolución de Alcaldía N° 1144
- Resolución de Alcaldía N° 09-2013
- Resolución de Alcaldía N° 028-2013
- Resolución de Alcaldía N° 222-2013
- Resolución de Alcaldía N° 223-2013
- Resolución de Alcaldía N° 1194-2014
- Informe N° 1790-2012-MPM-CH-DIDU
- Informe N° 1405-2012-2012/JDO-DIDU-MPM-CH
- Informe N° 0004-2013-DIDU/MPM-CHE
- Informe 00005-2013-MPM-CHE-DIDU
- Informe N° 00089-2014-PM/MPM-CHE
- Carta N° 092-2012/CSF/MCH/RL
- Carta N° 090-2012/CSC/MCH/RL
- Carta N° 012-2013/CA-CIP-CDP
- Carta N° 040-2014-ING-UVSMP-SUPERV/MPM-CH
- Carta N° 129-2014-ING.JCHS/RO-MPM-CH
- Carta N° 044-2014/ING.UVSMP-SUPERV/MPM-CH

Que a folios 279 obra la Resolución de Alcaldía N° 1194-2014 de fecha 17 de setiembre del 2014, que resuelve aprobar el adicional de obra N° 01, cuyo monto asciende a S/. 366,859.89 (trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve con 89/100 nuevos soles) en mérito a los considerandos señalados en la mencionada resolución; asimismo, en el segundo considerando, se aprueba la ampliación por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra.



Mediante Carta N° 129-2014-ING.JCHS/RO-MPM-CH, de fecha 14 de noviembre del 2014, a folios 277, el Ing. José Chumioque Salazar, presidente de obra, informa al Supervisor de Obra, Ing. Walter Santiago Mosqueira Pomeape, la paralización de Obra a partir del 17 de noviembre del 2014, por la deuda mantenida por parte de la Municipalidad con referencia a la planilla del personal obrero debido a la falta de liquidez de la cuenta del CANON, como segundo punto, por un

error de registro en el sistema que señala que el monto presupuestado no incluye gastos administrativos de las obras civiles de agua potable y alcantarillado con un déficit de S/. 132,500.00 (ciento treinta y dos mil quinientos soles con 00/100), finalmente porque debería verificarse la pre liquidación de la obra debido a la existencia de una diferencia entre los montos económicos que comprometen pagos efectuados en años anteriores que no han sido tomados en cuenta.

Con fecha 18 de noviembre mediante Carta N° 040-2014-ING-UVSMP-SUPERV/MPM-CH. que obra a folios 274, el Supervisor de Obra, Ing. Walter Santiago, comunica la paralización de obra a la Jefe de Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, dando como opinión aceptar la paralización para evitar exponer la integridad de los profesionales y del personal administrativo de la obra; asimismo, mediante Carta N° 044-2014/ING.UVSMP-SUPERV/MPM-CH, con fecha 12 de diciembre del 2014, de folios 271, el mismo supervisor en su avance mensual detalla que la obra efectivamente se encuentra paralizada.

Para concluir, podemos señalar que en relación a esta obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable y alcantarillado de los Asentamientos Humanos Vate Manrique y Micaela Bastidas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura, de la cual la municipalidad provincial no ha realizado el descargo correspondiente, sino más bien ha adjuntado varios documentos que ya han sido líneas arriba materia de análisis; presenta irregularidades en el presupuesto, en cuanto a lo que manifiesta el residente de obra en su Carta N° 129-2014-ING.JCHS/RO-MPM-CH, de fecha 14 de noviembre del 2014, a folios 277, lo que amerita que la Contraloría General de la República lleve a cabo las Auditoría y diligencias pertinentes

**LP PROCEDIMIENTO CLÁSICO 1-2010/CEOLP-MPM-CH**

**Obra: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DE CAPTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CANAL DE ADUCCIÓN CHAPICA CAMPANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA.**

Estos presuntos hechos encuentran su argumento en el Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR, remitido por el Congresista Luis López Vilela, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la Republica, se corre traslado la Carta N° 044-2016-SRES-COLECTIVO-POR LA DIGNIDAD-CHUL, suscrita por el señor Segundo Juan Taful Sullon, vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano; de la cual se puede apreciar en el punto 3.3 la denuncia contra el alcalde y sus funcionarios por la obra cuestionada y que se encuentra valorizada en un monto de S/.6,057, 000.85 nuevos soles,



obra que debió haber culminado en el 2011 sin embargo fue suspendida debido a una serie de irregularidades conllevó que la empresa Consorcio Proyectos del Norte II iniciara un arbitraje, con un claro perjuicio a la comuna.

La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, no se ha pronunciado en su descargo, manifestando que los hechos vienen siendo materia de evaluación e investigación por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público y son de carácter reservado; sin embargo, no ha acreditado que el presente punto este dentro de las investigaciones que adjunta en los anexos, siendo las notificaciones del Ministerio Público por los casos de Enriquecimiento Ilícito y Peculado de uso.

En ese sentido, y debido a que el Alcalde de la Municipalidad de Andahuaylas no ha acreditado que el caso se encuentre en investigación, se recomienda que el presente caso sea remitido a la Contraloría General de la República, para que se realice una auditoría y las investigaciones correspondientes.

**POSIBLE DIRECCIONAMIENTO EN ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN, CHULUCANAS, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR A LAS EMPRESAS: GA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. Y G Y LL.**

Estos presuntos hechos encuentran su argumento en el Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR, remitido por el Congresista Luis López Vilela, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se corre traslado la Carta N° 044-2016-SRES-COLECTIVO-POR LA DIGNIDAD-CHUL, suscrita por el señor Segundo Juan Taful Sullon, vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano; de la cual se puede apreciar en el punto 4.1 la denuncia contra el alcalde y sus funcionarios competentes de la elaboración del expediente técnico y la licitación, al haber direccionado diversas obras a dos empresas, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., y la empresa GYLL.



En el punto 4.2 denuncian que los representantes legales son los primos hermanos Gerardo Emilio Espinoza Nevado y Carlos Orlando Jiménez Nevado, siendo el primero primo hermano de la ex esposa del actual alcalde, obras que tienen un valor de S/. 16,843, 974.27 Nuevos Soles.

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, en su descargo, presentado con fecha 06 de junio del 2017,

manifiesta que estos hechos vienen siendo investigados por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, siendo de carácter reservado, adjuntado dos Cédulas de Notificación de la Investigación N° 207-2015 y 276-2016, ambas archivando dos denuncias por Enriquecimiento Ilícito. Sin embargo, estas notificaciones no demuestran que los hechos tengan relación con el presente punto de investigación.

La parte denunciante adjunta el Informe de Auditoría N° 848-2015-CG/ORPI-AC del periodo del 01 de enero del 2011 al 30 de junio del 2015, en la cual detalla una serie de irregularidades que transgreden la Ley de Contrataciones con el Estado, lo cual ha generado un perjuicio económico a la entidad, afectando la transparencia, imparcialidad y moralidad con la que se debe conducir la ejecución contractual.

### **POSIBLE FRACCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA SOBREVALORIZACIÓN EN LA COMPRA DE BIENES.**

Estos presuntos hechos encuentran su argumento en el Oficio N° 560-2016-2017/LHLV-CR, remitido por el Congresista Luis López Vilela, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, se corre traslado la Carta N° 044-2016-SRES-COLECTIVO-POR LA DIGNIDAD-CHUL, suscrita por el señor Segundo Juan Taful Sullon, vocero oficial del Colectivo "Por la Dignidad de Chulucanas y del Pueblo Alto Piurano; de la cual se puede apreciar en los siguientes puntos:

Se denuncia el fraccionamiento del servicio de mantenimiento de motos lineales del serenazgo, por un monto aproximado de S/. 17 mil 600 nuevos soles, según los requerimientos N° 1157-2013, 1710-2013, 1711-2013 y los comprobantes de pago N° 333, 254, 252 de fecha 24 y 28 de enero del 2014, esto con la finalidad de evitar la licitación y direccionar dichos servicios a familiares y amigos (ANEXO 05 de la denuncia)

Del mismo modo se denuncia la sobrevaloración de la compra de un volquete que le costó a la Municipalidad de Morropon, Chulucanas el monto de S/. 560 mil nuevos soles.

Asimismo, manifiestan que el año 2013 se ha sobrevalorado la compra de un cargador frontal marca New Holland Modelo W-190C, valorizado en 810 mil nuevos soles. Dando un dato referencial el hecho de que el Gobierno Regional de Amazonas, adquirió el mismo cargador frontal por el valor de S/. 717 mil nuevos soles, existiendo una diferencia de S/. 93 mil nuevos soles de sobrevaloración. (ANEXO 06 de la denuncia)

Por otro lado, también se puso al descubierto, según manifiestan, varias sobrevaloraciones en diversas compras y obras que la Municipalidad ha



*ejecutado, por lo que existiría pruebas suficientes para se inicie una investigación por parte del Ministerio Público. (ANEXO 07 de la denuncia)*

*El alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, Piura, en su descargo, presentado con fecha 06 de junio del 2017, manifiesta que estos hechos vienen siendo investigados por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, sienta de carácter reservado, adjuntado, para el caso de Peculado de Uso, una cedula de notificación del Caso N° 2606065500-2017-80-0, que declara no formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria por el delito contra la Administración Pública en la figura de peculado de Uso, al no demostrarse el uso de la Maquinaria de la Municipalidad Provincial de Morropón, Chulucanas para realizar trabajos articulares. Sin embargo, en su descargo no se pronuncia sobre el fraccionamiento de prestación de servicios y la sobrevaloración en la compra de bienes.*

*En el Informe de Auditoría N° 848-2015-CG/ORPI-AC del periodo del 01 de enero del 2011 al 30 de junio del 2015, la Contraloría General de la República señala que para la compra de los bienes se consignó un estudio de mercado no acorde a los precios vigentes de conformidad con la normativa de Contrataciones con el Estado, lo que ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/. 539, 793,08 nuevos soles, además de haber afectado la eficiencia y la economía que deben regir los actos de la administración pública; por lo que concluye que los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando inicio al procedimiento sancionador y las acciones legales.*

*Analizados los hechos y con apoyo de los Informes de Auditoría realizados por la Contraloría General de la República, es de opinión de este Grupo de Trabajo se inicien las acciones legales ante el Ministerio Público así como se sancione administrativamente a los responsables.*

#### **4. RECOMENDACIONES:**

***Este grupo de Trabajo con el fin de lograr un mejor control, oportuno y eficiente de los recursos del Estado asignados a los Gobiernos Locales recomienda lo siguiente:***



***Fortalecer el marco legal para luchar contra la corrupción a través de la aprobación de iniciativas legislativas que aporten al mejor funcionamiento y atribuciones de las entidades de control y fiscalización.***

- Fortalecer al Sistema Nacional de Control, mejorando la función de supervisión de las obras, promoviendo la designación de Auditores que***

puedan actuar de forma eficiente y con celeridad en las intervenciones a las entidades públicas.

- Incorporar a los alcaldes, regidores, bajo los alcances de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en tanto en la práctica constituyen instancias ejecutivas y administrativas teniendo un margen de dominio y poder de decisión sobre la conducción de la entidad.
- Que la Contraloría General de la República a efectos de realizar un trabajo más eficaz, tenga acceso a bases de datos públicos para fiscalización de funcionarios.
- Se faculte a la Contraloría General de la República para que puedan inmovilizar y custodiar temporalmente los documentos de las entidades, cuando los mismos no sean entregados pese a los requerimientos efectuados y pueda presumirse su existencia. Ello en mérito a la renuencia, dilación e incumplimiento de las autoridades, de las entidades para la entrega de la información requerida en el marco de los servicios de control.
- Facultar a la Contraloría a intervenir temporalmente las operaciones de tesorería de las entidades, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de la normativa para la procedencias de pagos, cuando se evidencie hechos o situaciones que comprometen el correcto uso de los bienes o recursos del Estado o ponen en riesgo la prestación de los servicios o actividades de la entidad.



**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**  
Congresista de la República



*Jose Castro Barrio.*



El Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales, que coordina el congresista Bienvenido Ramírez, realiza su sesión con la presencia del contralor de la República, Edgar Alarcón Tejada, quien presenta propuestas orientadas a perfeccionar la lucha contra la corrupción en diferentes instancias. (16/05/17)



Varios proyectos de ley orientados a perfeccionar la lucha contra la corrupción en diferentes instancias presenta el contralor general de la República, Edgar Alarcón Tejada, en su presentación ante Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales, que coordina el congresista Bienvenido Ramírez. Entre los presentes figuran los parlamentarios César Segura, Wilbert Rozas, Glimer Trujillo, Federico Pariona y Carlos Domínguez. (16/05/2017)





Sesión del Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales, dirigida por el congresista Bienvenido Ramírez. Asisten los parlamentarios Carlos Domínguez y Luis López Vilela. (06/06/2017)



Sesión del Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en los Gobiernos Locales, dirigida por el congresista Bienvenido Ramírez, en la que fue citado el Alcalde de Chulucanas, José Ramón Montenegro Castillo para responder por presuntas irregularidades en la ejecución de obras públicas bajo su gestión. (06/06/2017)





El Grupo de Trabajo encargado de Fiscalizar los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras en los Gobiernos Locales, que coordina el legislador Bienvenido Ramírez, acuerda citar a 27 alcaldes distritales por presuntas irregularidades en contratos. Se encuentra presentes los congresistas Ana María Choquehuanca, Carlos Domínguez y Jorge Castro. (04/04/2017)



Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo que fiscaliza los Procesos de Contrataciones en Gobiernos Locales presidido por el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, en compañía de los parlamentarios: Jorge Andrés Castro Bravo, Ana María Choquehuanca De Villanueva y Carlos Alberto Domínguez Herrera. (04/04/2017)

